

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebls de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1857. no podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia. — Circular.

NUM. 201.

Del Boletín del 22 de Julio próximo pasado, núm. 87, se hicieron dos tiradas. En la primera, prevencion 20, renglon quinto de la circular núm. 184 sobre uso de armas, se omitió el adverbio «no» antes del «autorizadas» por una equivocacion.

Aunque se recojió dicha primera tirada, no es imposible que por descuido se haya remitido algun ejemplar de la misma á los Sres. Alcaldes. Por ello he acordado prevenirles que la genuina redaccion de la espresada prevencion 20, es la siguiente:

«Trascurridos los ocho dias que se mencionan en la disposicion 18, las Autoridades locales y la Guardia civil ocuparán cuantas armas lleven ó conserven en su poder las personas NO AUTORIZADAS especialmente para usarlas, debiendo remitirme directamente todas las que recojan, con nota de los nombres, vecindad y antecedentes de los infractores, y la debida seguridad y precaucion.»

Zamora 1.º de Agosto de 1861.

Félix Maria Travado.

Seccion de Orden público.

CIRCULAR.

NUM. 202.

Debiendo redactarse por este Gobierno de provincia á la mayor brevedad, los resúmenes trimestrales de las providencias gubernativas dictadas para el castigo de faltas, encargo á los Sres. Alcaldes de la misma, que para el dia 15 del próximo mes de Agosto, formen y remitan á mi autoridad un estado por cada trimestre vencido del corriente año, de las que hayan dictado en uso de las atribuciones que les conceden las leyes, con sujecion al modelo inserto á continuacion; advirtiéndolo, que siendo este un servicio que reclama con urgencia el Gobierno de S. M., no tendrá consideracion de ningun genero con los Alcaldes que para dicho dia 15 precisamente, hayan dejado de darle cumplimiento, así como en lo sucesivo, con la mayor exactitud, al vencimiento de cada trimestre.

Observando que los Sres. Alcaldes en la imposicion de penas gubernativas no tienen presente lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, y que no todos llenan las formalidades en el mismo prescriptas, por lo que pueden incurrir en grave responsabilidad, he acordado publicar así mismo aquella Real disposicion para su exacto cumplimiento, en inteligencia de que usaré de la facultad que me concede su regla 8.ª contra los Sres. Alcaldes que descuiden la obligacion que en la misma se les impone.

Zamora 1.º de Agosto de 1861.

Félix Maria Travado.

Modelo del estado que se cita en la anterior circular.

ESTADÍSTICA CRIMINAL GUBERNATIVA.

Provincia de Zamora. Pueblo de Zamora. trimestre de 1861.

RESUMEN de las correcciones impuestas gubernativamente por esta Alcaldia en dicho trimestre.

Nombres y apellidos de los correjidos.	Cargos de los correjidos y punto de su residencia.	Mes en que tuvo lugar la correccion.	Falta que ocasionó la correccion.	Pena ejecutada.	Pena condonada.	Pena pendiente de ejecucion.

Fecha, y firmas del Alcalde y del Secretario.

REAL DECRETO QUE SE CITA.

Enterada de lo que me han manifes- to mis Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia sobre las dudas y con- flictos que ocurren frecuentemente entre la Administracion y los Tribunales ordi- narios para no determinar las leyes con la claridad debida cuando pueden las Autoridades administrativas proceder gu- bernativamente en el castigo de las faltas, y cuando deben hacerlo sujetándose a las formas del juicio:

Considerando que es indispensable poner en armonia interinamente, y hasta la reforma definitiva del Código penal, las disposiciones legales que mandan cas- tigar las faltas con ciertas penas y previo juicio, con las leyes administrativas, y ordenanzas y reglamentos municipales que permiten corregir las mismas faltas gubernativamente y con penas distintas:

Considerando que no debe quedar al arbitrio absoluto de los agentes adminis- trativos, la opcion sobre aquellos dos mo- dos diversos de proceder y el prescindir ó no de las formas tutelares de la justicia.

Considerando que la Administracion desempeñaria mal ó muy dificilmente sus atribuciones de vigilancia y tutela de los intereses públicos si careciese de los me- dios necesarios para dar a su accion to- da la rapidez que en muchos casos re- quiere su eficacia:

Considerando que si bien seria de desear que toda correccion, por leve que fuese, se impusiera en virtud de un ju- cio, no se puede aplicar este principio de una manera absoluta sin embarazar en muchos casos el curso de la Adminis- tracion, y sin esponer el órden y los in- tereses públicos a graves peligros.

Considerando que la amplitud que necesitan las Autoridades municipales en su modo de proceder no exige sin embar- go la facultad de imponer penas corpora- les sin juicio previo, a la cual se opone por otra parte el art. 7.º de la Consti- tucion: he tenido a bien dictar, de acuer- do con el parecer de mi Consejo de Mi- nistros, y a propuesta de los de Gober- nacion y Gracia y Justicia, las disposi- ciones siguientes:

1.º Las faltas que, segun el Cód- igo penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan pena de arres- to, deberán ser castigados siempre en juicio verbal, con arreglo a lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Código.

2.º Las faltas cuyas penas sean mul- ta, ó represion y multa, podrán ser cas- tiguadas gubernativamente a juicio de la Autoridad administrativa a quien esté encomendada su represion.

3.º Los Alcaldes de los pueblos con- servarán la facultad gubernativa de im- poner multas hasta en la cantidad que permite el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, y sin atenerse al limite señalado en el párrafo primero, art. 505 del Código penal, solamente cuando di-

chas penas estén establecidas en orde- nanzas ó reglamentos municipales vigen- tes, cuya publicacion sea anterior a la del referido Código.

4.º Los mismos Alcaldes podrán sin embargo imponer gubernativamente la pena de arresto por sustitucion y apremio de la multa, con sujecion a lo dispuesto en el art. 504 del Código penal, solo cuando los multados fueren insolventes, y no pudiendo en ningun caso exceder de quince dias el tiempo del arresto.

5.º Las reglas anteriores no excluyen ni limitan por ahora las atribuciones que corresponden a los Gobernadores de las provincias para corregir gubernativamen- te ciertas faltas, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 2 de Abril de 1843.

6.º Los Gobernadores y los Alcaldes llevarán en papel de oficio, un libro fo- liado y rubricado en todas sus hojas, en el cual asentarán por órden numérico to- das las providencias gubernativas que dicten sobre faltas.

En estas providencias se hará men- cion precisamente del nombre y domici- lio del penado, de la falta cometida y de la pena impuesta.

Estos asientos serán firmados respec- tivamente por el Gobernador ó el Alcalde y por el Secretario del Gobierno ó del Ayuntamiento en su caso.

7.º De toda providencia gubernativa sobre faltas se dará al interesado una copia autorizada por el respectivo Secreta- rio, en la cual se espresará el número y folio del libro, en que se halle el ori- ginal.

8.º El Gobernador ó el Alcalde que omitiere el asiento de que trata el artícu- lo 6.º, ó negare ó dilatare la entrega de la copia de que habla el artículo ante- rior, incurrirá en responsabilidad, que le podrá ser exigida a instancia de parte ó de oficio por el superior gerárquico in- mediato.

Dado en Aranjuez a 18 de Mayo de 1853.—Está rubricado de la Real ma- no.—El Ministro de la Gobernacion, Pedro Egaña.

(Gaceta del 27 de Julio.)

DIRECCION GENERAL DE Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata el surtido de papel cortado para cigarrillos que necesiten las Fábricas donde estos se elaboran actualmente, y las que en lo sucesivo los elaboren durante los años de 1862 y 1863.

1.º El contrato empezará a regir en

1.º de Enero de 1862 y terminará en fin de Diciembre de 1863, siendo obligacion del que resulte contratista entregar en cada uno de estos dos años en las Fábricas que oportunamente se le designarán por la Direccion 13.000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una de la marca larga, y 60.000 de marca corta, con igual número de papeles, en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Year, Gruesas de marca larga, Gruesas de marca corta. Rows include dates from 1862 to 1863.

Ademas del número de gruesas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tam- bien las que la Direccion le pida hasta un máximum de 3.000 de marca larga y 12.000 de marca corta, sin que este au- mento se entienda disminucion de entre- gas que en el siguiente deba efectuar. Las distribuciones de estas entregas por Fábricas se le comunicará por la Direc- cion un mes antes de las fechas en que respectivamente han de efectuarse.

2.º Todos los gastos que origine la entrega de papel en cada Fábrica, hasta que quede admitido, serán de cuenta del contratista.

3.º El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte, media cola y regaliz exactamente igual a las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del rema- te, las cuales firmará la persona a quien se le adjudique el servicio para que cor- ran unidas al expediente de su razon; y ademas de estas circunstancias ha de reunir, para ser admitido, la de entre- garse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada uno, cortados y nitra- dos por uno de los dos extremos laterales, con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola y sin color el regaliz de las dos marcas indistintamente. Que cada papel de marca larga tenga precisamen- te, como la muestra, 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 34 milímetros de ancho por 74 de largo. Que la clase de regaliz sea exacta- mente igual al que elabora en Alcoy Don Máximo Ridaura; y finalmente, que ca- da gruesa de 12.000 papeles cortos ó targos que entregue el contratista pese con inclusion de la cubierta y el braman- le que constituye la gruesa, lo que se ex- presa a continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en mas ó en menos de una onza en cada gruesa.

Table with 4 columns: Type of paper (Regaliz, Media Cola, Papel Fuerte), Gruesa de 12.000 papeles, Libs., Onzs. Rows are categorized by type and weight.

Table with 2 columns: Location (Para las fábricas de Madrid y Sevilla, Para la de Alicante, Para la de Alcoy, Para las de la Coruña y Oviedo), Núm. Rows list quantities for each location.

Los efectos que constituyan el emba- laje de las entregas que verifique el con- tratista quedan a beneficio de la Hacienda.

4.º A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas pre- cederá siempre un escrupuloso recono- cimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas, a presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condicion anterior.

5.º Si en los reconocimientos creye- ra el contratista que ha habido mala in- teligencia ó error notable de los emplea- dos que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel pedido, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir a la Direccion con ex- posicion razonada solicitando nuevo reco- nocimiento, que tendrá lugar si asi procede por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion; y si confirma en todas sus par- tes la de los empleados de la Fábrica, ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto el segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos deven- guen, los de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiere diferencia, y esta consista en un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad,

los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

6.º El que resulte contratista contrae la obligación de constituir como depósito de fianza a los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesión del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se expresan a continuación.

REGALIZ.	PAPER FUERTE.		MEDIA COLA.		TOTAL.
	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	
	456	270	427	360	2183
	126	"	"	"	431
	330	1400	90	800	4230
	70	"	"	"	470
	40	"	"	"	630
	126	100	27	344	1430
	210	400	34	100	1804
					12000
					2170
					304
					1604
					278
					6226
					1418

7.º Sin perjuicio de la condición 5.º, el contratista tiene obligación de presentar en las Fábricas dentro del plazo marcado en la 1.ª igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condición 4.ª Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrogable término de 15 días, la Dirección las mandará comprar a costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relación al tipo en que remate el servicio a la presentación, y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la superioridad, sin que le quede derecho a reclamación alguna.

8.º Cuando en las Fábricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya también consumido el

que ha de constituir el depósito según la condición 6.ª, la Dirección podrá acordar traslaciones de unos a otros establecimientos, pagando el contratista los gastos de transporte, los de reposición de la especie en las Fábricas en donde se hubiere extraído, y siendo responsable de las averías ó pérdidas por riesgo de mar que se originen.

9.º El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 7.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 8.ª en el acto de la presentación de cuentas aprobadas por la Dirección, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho días, se procederá contra él por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1839.

10. Si ocurre que el papel que se adquiera por cuenta del contratista sea a mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho a que se le abone la diferencia.

11. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente a perjuicio suyo, con la obligación de satisfacer a la Hacienda la diferencia de precios a que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó a su cargo por todo el tiempo de su duración. Las fianzas y el embargo de bienes suficiente al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instrucción de 13 de Setiembre de 1832.

12. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnización ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

13. El contratista no puede impedir que el anterior, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, a lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

15. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará, además de la fianza en especie de que trata la condición 6.ª, otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos, de 100.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al día siguiente de haberse puesto en posesión del servicio; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 7.ª, 8.ª y 11. y no la completa en el plazo señalado por la 9.ª, se

rescindirá el contrato a perjuicio suyo en la forma de dicha condición 11.

16. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitados que entregue el contratista en las Fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 días siguientes a la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribución de fondos.

17. Los pagos se harán en la Depositaria de la fábrica de tabacos de esta corte, a cuyo fin los Administradores de las demas en que entregue el contratista papel mandaràn expedir a favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo a ésta copia de dicha certificación en el mismo día para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

18. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duración del contrato, y entonces tendrá lugar también el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto determina la condición 16.

19. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho a un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condición 16. Podrá el contratista exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 300.000 reales, y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Dirección general de Rentas Estancadas.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública a los ocho días siguientes al en que se le haga la notificación, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo a subasta a perjuicio suyo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

21. La subasta se verificará el día 4 de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y demas Jefes de Administración de la misma, y uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

22. La contrata se hará por licitación pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

23. En dicho día 4 de Setiembre

próximo, desde las dos a las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden que fueron presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen a las demas proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas, y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará, previamente también, si fuere español con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipación a la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias antes espresadas, que se obligue a garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposición que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningún valor.

24. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz a la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas a igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitación oral por pujas a la llana durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aquel que mas la mejore la adjudicación del servicio.

25. El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la Fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso, según la condición 3.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá a la Dirección de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admisión de pliegos y documentos a los licitadores, y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

26. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate a favor del mejor postor.

27. Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones, se advierte que las entregas de papel se verificarán aproximadamente en esta forma: de las gruesas de marca larga 3|20 partes regaliz de los números que espresan las distribuciones respectivas; 14|20 de blanco fuerte, y de 3|20 de media cola; y de las de marca corta 3|20 partes regaliz; 13|20 blanco fuerte, y 4|20

media cola; sin perjuicio de las alteraciones que el consumo exija.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas minimo de la fórmula que á continuación se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposición á nombre de otro acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha... y en el Boletín oficial de la provincia de... número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á sufragar á las fábricas de tabacos del papel cortado y nitado para el liado de cigarrillos que necesitan en los años de 1862 y 1863, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas al precio de... reales ... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861. = Sala verria.

DIRECCION GENERAL

DE

Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Agosto á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Castrogonzalo, en la carretera de esta corte á la Coruña, bajo el tipo de 122 408 rs. 72 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 rs. en dinero ó

acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 22 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Castrogonzalo, carretera de Madrid á la Coruña se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del 23 de Julio)

DIRECCION GENERAL

DE

Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE LONDRES DE 1862.

Bellas Artes.

En cumplimiento de lo prevenido en la decision 110 de las publicadas por los Comisarios de S. M. Británica, esta Direccion ha tenido á bien dictar las reglas siguientes para la presentación de las obras del arte español que han de figurar en la Exposicion universal de Londres de 1862.

1.º Podrán ser admitidas á la Exposicion las obras de los artistas españoles vivos y de los que hubieren existido desde el año 1800 inclusive.

2.º Los poseedores de obras notables de artistas españoles podrán proponer á esta Direccion antes de 1.º de Diciembre próximo los objetos que desearan presentar.

3.º La Real Academia de San Fer-

nando decidirá sobre la admision de las obras propuestas.

4.º A cada obra acompañará una nota con los nombres del artista y del dueño, el asunto que representa, y cuando fuese posible la fecha de su ejecución.

5.º El Gobierno se encarga del transporte de los objetos desde el domicilio del expositor, de su colocacion y custodia en la seccion española de la Exposicion, y de devolverlos terminada que esta sea.

El dueño de la obra, el artista ó un delegado de estos, podrá presenciar el embalaje y reembalaje de la misma.

6.º El nombre del dueño de cada obra artística figurará juntamente con el del autor en el catálogo y en la Exposicion.

Madrid 22 de Julio de 1861.—El Director general interino, Fernando Cos-Gayon.

Gobierno de Provincia.

SECCION DE HACIENDA.

NUM 233.

El dia 5 del actual dará principio el Visitador de papel sellado, á la que debe practicarse en el partido de Bermillo; y á fin de que por las autoridades se le presente cuantos auxilios reclamare para el mejor desempeño de su cometido, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial.

Zamora 1.º de Agosto de 1861.

Felix Maria Travado.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

En el expediente que esta Junta instruye para la clasificacion del Establecimiento de Beneficencia titulado Nuestra Señora de la Carballeda, sito en Rionegro del Puente, ha acordado oír á cuantas personas se crean con derecho á su patronato ó administracion, señalando al efecto treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, previniéndoles que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 24 de Julio de 1861.—El Presidente, Félix Maria Travado.—Por acuerdo de la Junta, Manuel G. Benitez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Publicando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Quintanilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla del Monte, dotada con el sueldo anual de 1.900 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza,

que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldia, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y la Real orden de 21 de Octubre de 1838, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 22 de Julio de 1861.

Felix Maria Travado.

Anunciando la vacante de la plaza de Cirujano de la villa de Vega del Val de Villalobos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3000 rs. pagados por trimestres vencidos, en esta forma; 400 por la asistencia de siete vecinos pobres, cuya cantidad, se han espontaneado sus vecinos en proporcion á sus utilidades; y el resto hasta los 3000 rs. se obligan tambien espontáneamente todos los vecinos por iguales.

Advirtiendo que los golpes de mano airada y partos, quedan en beneficio del facultativo.

Los aspirantes á la espresada plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Vega del val de Villalobos, dentro del término de quince dias despues de su insercion en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá en el que reúna mejores circunstancias.—El Alcalde, Luis Garcia.—Por su mandado, el Secretario, Blas del Caño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en esta ciudad de Zamora, una casa, sita frente al Puente; con corrales, cuadras, paneras y bodega con cubas, y en Fuentes-preadas, un molino harinero de una piedra, con seis fanegas de tierra, casi cubiertas de arbolado de negrillo de superior calidad.

La persona que quiera comprar alguna de estas fincas, pasará á tratar con el dueño de la casa inmediata á la Magdalena de dicha ciudad.

El dia 23 del corriente desapareció de la hera de las Pallas, una yegua, de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo negro macillo claro, alzada 7 cuartas y 2 dedos, poco mas ó menos, con algunos pelos blancos en la frente; una cicatriz en el antebrazo derecho; y en los cuatro cascos, dos dedos debajo del ceño, una raza en forma de cordoncillo, en todos ellos; lleva cabezada de cañamo de mula francesa, y por ramal, una correa.—Sin marca.

La persona que sepa su paradero, dará razon á Antonio Gomez, (a) Pallas, vecino de esta ciudad, quien gratificará.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NUM 25.